

Mérida, Yucatán, a seis de abril de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la particular mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00037117**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió:

**“VENGO POR MEDIO DE LA PRESENTE A SOLICITAR ATENTAMENTE QUE ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SUSTENTO PARA RESPONDER LAS PREGUNTAS SIGUIENTES Y/O TENGAN RELACIÓN CON LAS OBRAS SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID**

**¿EN QUÉ CONSISTEN LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID?;**

**COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;**

**COPIA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;**

**COPIA DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;**

**COPIA DEL CONTRATO O LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;**

**¿CÓMO SE DETERMINÓ CUAL SERÍA LA CONSTRUCTORA QUE REALIZARÍA LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID?**

COPIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID.

¿CÚAL ES EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA O EMPRESA QUE ESTÁ EJECUTANDO LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS TABLAJES 13892 Y 13894 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID?”

**SEGUNDO.-** En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento de la recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en fecha veintiséis del propio mes y año, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...SE REQUIERA (SIC) LA SOLICITANTE IDENTIFICAR CLARAMENTE A CUÁL DE LOS DOS PREDIOS MARCADOS CON LOS TABLAJES CATASTRALES 13892 Y 13894 SE REFIERE EN SU SOLICITUD REALIZADA, YA QUE AL CONSULTAR EN EL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, EXISTEN DOS PREDIOS RÚSTICOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CATASTRALES SOLICITADOS (13892 Y 13894), POR TANTO, ES DE RECOMENDARSE QUE PARA NO CAER EN ERRORES DE INFORMACIÓN Y SE PUEDA DAR UNA RESPUESTA EXACTA, SE SEÑALE Y PARTICULARICE EN FORMA CONCRETA (COMO PUEDE SER FOLIOS, TOMOS, NUMERO (SIC) DE INSCRIPCIÓN, ETC.) LOS TABLAJES CATASTRALES DE LOS QUE NECESITA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS EN CASO DE EXISTIR ALGÚN DOCUMENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITARÍA.

...”

**TERCERO.-** En fecha dos de febrero del año en curso, la ciudadana interpuso recurso de revisión contra la falta de fundamentación y motivación en la respuesta emitida por

parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE RECURSO A SOLICITAR SE REVISE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID... SE SEÑALA COMO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA SIN MOTIVAR NI FUNDAMENTAR LA CALIFICACIÓN EMITIDA...”**

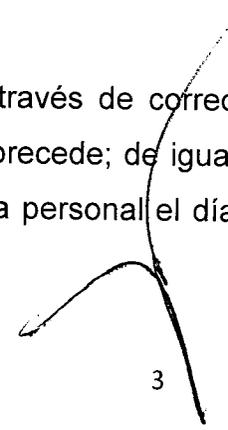


**CUARTO.-** Por auto de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado a la particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de fundamentación y motivación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00037117, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diez de febrero del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta al Sujeto Obligado, se notificó de manera personal el día trece del propio mes y año.



**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día primero de marzo del año que transcurre, la Comisionada Ponente por una parte, tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con su escrito de fecha diecisiete del propio mes y año, y anexos; y por otra, se tuvo por presentada a la recurrente con su correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y anexos, a través de los cuales ambas partes rinden alegatos; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se discurrió que por una parte la intención de éste versó en modificar el acto reclamado por la particular, pues manifestó que en fecha ocho de febrero del año que transcurre, es decir, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, mediante memorándum marcado con el número DUYOP-1728-17, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, emitió nueva respuesta a fin de dar contestación a la solicitud de acceso con folio 00037117, y que a su juicio contiene la información requerida por la ciudadana, y por otra, no resultó posible establecer si la información remitida a este Instituto por la Unidad de Transparencia recurrida, fue hecha del conocimiento de la solicitante; por lo anterior, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia recurrida, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisare si la información remitida a este Organismo Autónomo, fue hecha del conocimiento de la hoy recurrente, y en caso de ser afirmativo lo anterior, remitiera la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO.-** En fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se notifico a través de correo electrónico a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta al Sujeto Obligado, se notificó de manera personal el día nueve del propio mes y año.

**NOVENO.-** El día veintisiete de marzo del año en curso, en virtud que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, no realizó manifestación alguna en relación al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha primero del propio mes y año, pues no obró en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez, que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció, por lo tanto, se declaró precluido su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado

procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, haciéndose del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.-** En fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó mediante estrados al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la particular la notificación le fue realizada a través de correo electrónico en misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por la recurrente, presentada el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00037117, se observa que aquélla requirió lo siguiente: 1) *¿En qué consisten las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán?*, 2) *Copia certificada del proyecto ejecutivo de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, 3) *Copia certificada del programa de ejecución de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, 4) *Copia certificada del presupuesto de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, 5) *Copia del contrato o los contratos de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, 6) *¿Cómo se determinó cual sería la constructora que realizaría las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, 7) *Copia certificada del procedimiento de adjudicación del o los contratos correspondientes a las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*, y 8) *¿Cuál es el nombre o razón social de la persona o empresa que está ejecutando las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán*; al respecto, conviene aclarar que toda vez que la particular no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquélla que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al dieciocho de enero de dos mil diecisiete; por lo tanto la información que colmaría su interés es relativa a: **1) *¿En qué consisten las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán?***, 2) ***Copia certificada del proyecto ejecutivo de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, 3) ***Copia certificada del programa de ejecución de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, 4) ***Copia certificada del presupuesto de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, 5) ***Copia del contrato o los contratos de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, 6) ***¿Cómo se determinó cual sería la constructora que realizaría las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, 7) ***Copia certificada del procedimiento de adjudicación del o los contratos correspondientes a las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán***, y 8) ***¿Cuál es el nombre o razón***

***social de la persona o empresa que está ejecutando las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, vigentes al dieciocho de enero de dos mil diecisiete.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta que fuere notificada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, declaró como improcedente la solicitud de acceso marcada con el folio 00037117, que a juicio de la recurrente dicha declaración de improcedencia carecía de fundamentación y motivación, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, la particular el día dos de febrero del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia,

siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se expondrá la publicidad de la información peticionada.

El artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:**

**A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:**

...

**3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;**

...

**5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;**

**6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;**

**7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;**

...

**10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;**

...

**B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:**

...

**4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;**

**5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;**

...

**7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, al caso concreto, las copias certificadas del proyecto ejecutivo, del programa de ejecución, del presupuesto asignado, del contrato o los contratos, del procedimiento de adjudicación de los mismos, el nombre o razón social de la persona o empresa que este ejecutando las obras, en qué consisten las mismas, y la forma en la que se determinó cual sería la constructora que realizaría dichas tomas, en relación a las obras que se están

realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, vigentes al dieciocho de enero de dos mil diecisiete. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su parte conducente, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:**

...

**VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

...

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES...**

...

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS...

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

- I. POR CONTRATO, O
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 27.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS

CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS.

LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS...”

...

ARTÍCULO 71.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EMITIRÁ EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARÁN PARTE, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

...”

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

**V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y**

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

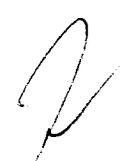


...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:



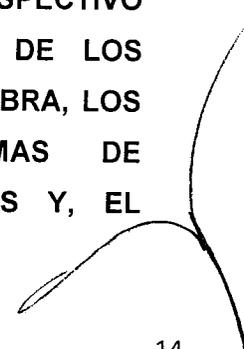
I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.



...

**ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;**
- II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y**
- III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.**

**PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.**

**EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE**

ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

...

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.**

**EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

**I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**

**II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

**ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**C) DE HACIENDA:**

...

**D) DE PLANEACIÓN**

...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

**I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;**

**II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.**

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

...

**III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;**

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A LOS REGIDORES, COLEGIADA Y SOLIDARIAMENTE CORRESPONDE, ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y PROCURAR SIEMPRE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. LA LEY GARANTIZA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE SU INVESTIDURA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO,  
Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que los **programas de obra pública** son aquellos en los que los Sujetos Obligados; por ejemplo, los Ayuntamientos ajustándose a los programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.
- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Áreas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por **obra pública** se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, por **administración directa** o mediante **contratos**, y en el caso de estos últimos, se pueden llevar a cabo, a través de **licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa**.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que previamente a la realización de una obra pública por **administración directa**, los Ayuntamientos, a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el **Cabildo**, establecen la descripción de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, los

proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, **que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y **sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

- Que al **Presidente Municipal**, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran **la de dar autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos, así como la de expedir y autorizar con su firma las certificaciones de los documentos relacionado con el gobierno y la administración municipal, así como tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, **el nombre, denominación o razón social del contratista; la descripción de los trabajos a realizar**, entre la que pudiere colegirse el dato inherente a la ubicación de la obra y en que consiste la misma; **la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso y el monto de dicha autorización; el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;** plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión, entre otras cosas; asimismo, algunos de estos los datos, como por ejemplo, el proyecto ejecutivo de la obra, el programa de ejecución de la misma, la ubicación de la obra, y el importe autorizado, pudieren advertirse de los anexos de los propios contratos, en específico en el presupuesto, el proyecto ejecutivo, el programa de ejecución de dicha obra, el procedimiento de adjudicación de la misma, también fueron peticionados por la particular.

En este sentido, se colige que las Áreas que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información relativa a: **1) ¿En qué consisten las obras que se**

*están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán?, 2) Copia certificada del proyecto ejecutivo de las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 3) Copia certificada del programa de ejecución de las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 4) Copia certificada del presupuesto de las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 5) Copia del contrato o los contratos de las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 6) ¿Cómo se determinó cual sería la constructora que realizaría las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 7) Copia certificada del procedimiento de adjudicación del o los contratos correspondientes a las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, y 8) ¿Cuál es el nombre o razón social de la persona o empresa que está ejecutando las obras que se están realizando en los tablares 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, vigentes al dieciocho de enero de dos mil diecisiete, son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y son los respectivos contratos y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros que en su caso se hubieren elaborado, los que contienen los datos que peticionara la particular, es indiscutible que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, esto es, pudieren poseer la información en los términos peticionados por aquélla.*

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Áreas competentes, según fuera el caso, no cuenten con la información peticionada, previa declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, el Sujeto Obligado podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan advertirse los elementos que son del interés de la particular conocer, que en el presente asunto, no es otra cosa, sino las hojas de los contratos de obra pública de los cuales se pueda observar el nombre de la empresa, en qué consisten dichas obras, el monto del presupuesto asignado a las obras, el procedimiento de adjudicación, ya que son éstos los documentos que pudieren ostentar los datos que son del interés de la ciudadana conocer, resultando competentes en la especie el **Presidente y Secretario Municipal**, acorde a lo señalado previamente, se dice lo anterior, en el supuesto que las Áreas competentes y el Comité de

Transparencia declaren la inexistencia de la información, este Organismo Autónomo, de conformidad a la fracción I del ordinal 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, debe garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00037117**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en fecha veintiséis del propio mes y año, a través de la cual declaró como improcedente la solicitud de acceso marcada con el folio 00037117, que a juicio de la ciudadana dicha declaración de improcedencia carecía de fundamentación y motivación.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, siendo que en la especie las Áreas competentes resultaron ser el **Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento en cita**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio marcado con el número OP-013-17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas señaló lo siguiente: "...Se requiera (sic) la solicitante identificar claramente a cuál de los dos predios marcados con los tablares catastrales 13892 y 13894 se refiere en su solicitud realizada, ya que al consultar el sistema del Registro Público de la Propiedad del Estado del Instituto de Seguridad Patrimonial del

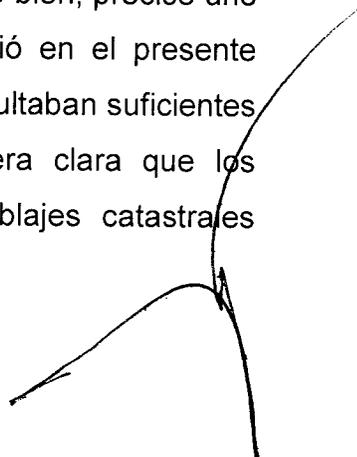
*Estado, existen dos predios rústicos marcados con los números catastrales solicitados (13892 y 13894), por tanto, es de recomendarse que para no caer en errores de información y se pueda dar una respuesta exacta, se señale y particularice en forma correcta (como puede ser folios, tomos, numero (sic) de Inscripción, etc.) los tablajes catastrales de los que necesita información...”; por lo tanto, se deduce que no resulta procedente la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado.*



No obstante lo anterior, se advierte que la intención del Sujeto Obligado consistió en que la particular realizare una aclaración a lo petitionado en su solicitud, no así en declarar como improcedente la misma, pues mediante el escrito de fecha diecisiete de febrero del año en curso, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos, en la fracción Tercera señaló lo siguiente: “... III. Con fecha 25 de enero de 2017 el titular de la Unidad de Transparencia notifica vía Plataforma Nacional, no sin antes mencionar que debido a un error humano al momento de notificar la respuesta a la solicitud en lugar de seleccionar Prevención de la Información, Selecciona como tipo de respuesta Solicitud Improcedente dando como terminada la solicitud de información marcada con número de folio 00037117...”, entendiéndose por lo manifestado por el Sujeto Obligado que dicha solicitud fue declarada como improcedente debido al error manifestado, motivo por el cual dicha respuesta de improcedencia no se encontraba debidamente fundamentada ni motivada.



Al respecto, lo anterior no resulta ajustado a derecho toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solamente en el supuesto que los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez y dentro del plazo que no podrá exceder de cinco días, para que, en un término de hasta diez, indique los elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, situación que no aconteció en el presente asunto, toda vez que los datos proporcionados por la particular sí resultaban suficientes para localizar la información petitionada, pues precisó de manera clara que los contenidos de información que petitionada se referían a los tablajes catastrales marcados con los números 13892 y 13894.



**OCTAVO.-** Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que emitiera en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, pues mediante nueva respuesta de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, emitida por el Área que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del referido Ayuntamiento, declaró la inexistencia de la información solicitada.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que no requirió a las Áreas que en la especie acorde a los establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultaron competentes para poseer la información solicitada, esto es, el Presidente y Secretario Municipal, pues en vez de dirigirse a éstas se dirigió a una diversa que en la especie no resultó competente para poseer la información (Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas), la cual declaró la inexistencia de la información señalando lo siguiente: *"...No omito manifestar que por parte del municipio y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no existe ningún trabajo de ningún tipo así como tampoco se hayan aprobado fondos o recursos para una obra, por tanto no existe ninguna construcción o desarrollo de alguna infraestructura física tangible dentro de los mismos predios..."*, sin justificar con documental alguna la competencia de aquélla para poseer la información que desea obtener la particular, pues no obra en autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado documento alguno que así lo acredite, y en consecuencia, no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información.

**NOVENO.-** Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa lo hizo sin fundar ni motivar la misma, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según

sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**DÉCIMO.-** Con todo, resulta procedente **Revocar** la respuesta de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, misma que fuera hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en fecha veintiséis del propio mes y año, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00037117, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Presidente y Secretario Municipal**, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: **1) ¿En qué consisten las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán?, 2) Copia certificada del proyecto ejecutivo de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 3) Copia certificada del programa de ejecución de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 4) Copia certificada del presupuesto de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 5) Copia del contrato o los contratos de las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 6) ¿Cómo se determinó cual sería la constructora que realizaría las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, 7) Copia certificada del procedimiento de adjudicación del o los contratos correspondientes a las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, y 8) ¿Cuál es el nombre o razón social de la persona o empresa que está ejecutando las obras que se están realizando en los tablajes 13892 y 13894 del municipio de Valladolid, Yucatán, vigentes al dieciocho de enero de dos mil diecisiete, o bien, declaren su inexistencia, siendo que de no poseerlo de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas**

competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita a la recurrente obtener los datos que son de su interés de así resultar conducente.

- Por su parte cada una de las **Áreas competentes antes citadas**, deberán poner a disposición de la recurrente la información solicitada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y
- Finalmente, la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** a la particular las contestaciones correspondientes conforme a derecho, y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **revoca** la respuesta de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, misma que fuera hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en fecha veintiséis del propio mes y año, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00037117, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y

Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando NOVENO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de abril de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**